

Oficio No. **0306** DM-2012

Quito, 23 MAYO 2012

Doctor
Edwin Vaca Ortega
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CARCHI
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL DE CULTURA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración,

En atención a su oficio No. 089-2012-AN-EVO, mediante el cual solicita información relacionada a los cargos directivos de los planteles educativos fiscales; al respecto manifiesto lo siguiente:

Esta Cartera de Estado, desde el año 2007, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 708 de 5 de noviembre de 2007, ha venido aplicando el principio de la alternabilidad del personal directivo de los establecimientos educativos públicos, que han ejercido las funciones de rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores por cuatro años o más. Este Decreto no fue declarado inconstitucional, conforme lo ratificó la Corte Constitucional mediante su providencia de aclaración y ampliación a la Resolución No. 0019-2008-TC (adjunto).

El principio de alternabilidad de los directivos de los establecimientos educativos continuó aplicándose con la reforma a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 22 de julio de 2009, y que subsiste en la actual Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el segundo inciso del artículo 109 que señala: "Los directivos de todos los establecimientos educativos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre que ganen los respectivos concursos públicos de méritos y oposición."; todas estas disposiciones son concordantes con lo prescrito en el artículo 349 de la Constitución de la República, en el que se determina que el Estado establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

El Ministerio de Educación, dentro del proceso de implementación de la nueva Ley, como responsable de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Educación, y de garantizar y

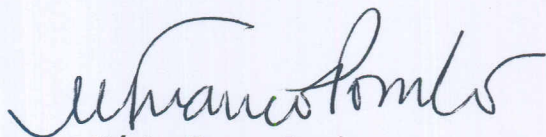
www.educacion.gob.ec

Avenida Amazonas N34-451, entre Atahualpa y Juan Pablo Sanz
Centro de Atención Ciudadana: 1-800 EDUCACION (1800-338222)
Quito - Ecuador

asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, con Acuerdos Ministeriales No. 382-11 y 018-12, de 14 de noviembre de 2011 y 20 de enero de 2012, respectivamente, expidió la normativa relacionada con los organismos escolares, según la cual, la Junta General de Directivos y Profesores; debe proceder a designar ternas de docentes de los mismos planteles para que de ellas, la autoridad seleccione al docente al que se encargará las funciones directivas hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas completen los procesos que ha iniciado esta Cartera de Estado para la creación de las partidas administrativas que servirán para convocar a los concursos de méritos y oposición para los cargos directivos.

Es propicia la ocasión, para presentarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Mónica Franco Pombo

VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA



AMD/J/T/CC/mmora
02/05/2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Distrito Metropolitano de Quito
Abril, 30 de 2012
Oficio No. 089 – 2012 – AN – EVO

Licenciada
Gloria Vidal I.
MINISTRA DE EDUCACIÓN
En su despacho.-

Señora Ministra:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta por la provincia del Carchi y miembro de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, enterado por los medios de comunicación de que mediante Oficio Circular dirigido a los Directivos de las Instituciones Fiscales de Educación General Básica y del Bachillerato del país, los Directores Provinciales de Educación extralimitándose en sus atribuciones, han dispuesto que: ***"los directivos de los planteles fiscales que cuenten con cargos de rectores, vicerrectores e inspectores o subinspectores generales, encargados mediante acciones de personal suscritas por el Subsecretario(a) de educación, en sus condiciones de miembros de los Consejos Directivos (fenecidos), procedan a través de las Juntas Generales de Directivos y Profesores extraordinarias, a elegir las ternas para ocupar el o los encargos respectivos.***

Se incluye en esta disposición los siguientes casos:

I.- Autoridades que, habiendo ganado los correspondientes concursos de merecimientos y oposición, hayan cumplido los cuatro años que establece la ley"...

Lo que ha lesionado gravemente los derechos de las y los maestros que se encontraban en los cargos directivos, como rectores, vicerrectores e inspectores generales titulares de las instituciones educativas y que ganaron los respectivos concursos de merecimientos y oposición con anterioridad al 31 de marzo del 2011, fecha en la que se publicó la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI en el Registro Oficial y por lo tanto no puede aplicarse con efectos retroactivo, por lo que la remoción de sus cargos es injusta y arbitraria.

La LOEI, en su Art. 109 es muy clara al señalar que únicamente se podrá acceder a los cargos directivos de las instituciones educativas públicas, a través del concurso de méritos y oposición; y, que solo podrán ser removidos los directivos, por la Autoridad Educativa Nacional previo sumario administrativo. En tal virtud, dichas autoridades, deberían permanecer en sus cargos hasta ser legalmente remplazados, ya que sobre el tema hay jurisprudencia de la Corte Constitucional, por lo que se estaría cayendo en franco desacato.

EVO/hav



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Teléfono(s): 033961400
Documento No. : MINEDUC-AC-2012-12381-E
Fecha : 2012-04-30 15:30:17 GMT -05
Recibido por : Victor Hugo Velasco Osorio
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999745685"

DH



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Art. 120 numeral 9 de la Constitución de la República, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con lo prescrito en el Art. 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a usted de manera documentada y certificada me remita la siguiente información:

Cuales son las medidas que la cartera a su cargo adoptará para rectificar esta impropcedente e ilegal disposición emitida por los Directores Provinciales de Educación

La información me será remitida en el plazo que dispone la Ley, al al edificio DINADEP de la Asamblea Nacional, segundo piso, oficina 201, ubicado en las calles San Gregorio y Juan Murillo tras el Ministerio de Economía y Finanzas. (023991694).

Aprovecho la ocasión para consignar los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente:

EDWIN VACA ORTEGA
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI

